

CASTELLANOS & CO LTDA

ABOGADOS

Calle 94 A No. 7 A-09

Bogotá, D.C. – COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-036771- -00009-0000

Fecha: 2013-03-18 16:30:04 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 3

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Desarrollo Económico

E. S. D.

Re.: Expediente **No. 09 036771**

Solicitud de Patente de invención para: **“RESINA FENOLICA, PROCEDIMIENTO DE PREPARACION, COMPUESTO DE ENCOLADO PARA FIBRAS MINERALES Y PRODUCTOS RESULTANTES”**

Solicitante: **SAINT-GOBAIN ISOVER**

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, domiciliada e identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto que dando alcance al memorial radicado en su Despacho el 15 de febrero de 2013 mediante el cual se interpuso recurso de reposición para que se revoque la resolución No.78969 de 20 de diciembre de 2012, mi representada desea presentar los siguientes argumentos adicionales a favor de la novedad de la presente solicitud de patente:

El documento EP0480778 (D2) divulga la fabricación de productos de aislamiento basados en fibras minerales que involucra la etapa de aplicar un aglutinante que

comprende una resina líquida que incluye condensados de fenol-formaldehído, condensados de fenol-formaldehído-amina y condensados de formaldehído-urea.

En contraste, en la presente invención la resina líquida se encuentra libre de condensados de urea-formaldehído. En el ejemplo 4 de D2 se revela una resina líquida libre de condensados de urea-formaldehído mas sin embargo, la resina del ejemplo 4 es preparada usando dietanolamina mientras que en el proceso de la presente solicitud se emplea monoetanolamina.

Adicionalmente, en D2 se menciona que el ejemplo 4 es preparado bajo las mismas condiciones del ejemplo 1 (col 9, línea 65). En dicho ejemplo, se divulga que una solución de ácido sulfúrico al 20% es adicionada a la mezcla de reacción para obtener un pH de 8.0-8.1 (col 7, línea 68).

En contraste, el pH de la mezcla de reacción de la presente invención es menor a 6.0.

Debido a las dos diferencias técnicas estructurales entre el proceso de D2 y el reivindicado en la presente invención, en particular, la naturaleza de la amina (monoetanolamina) y el pH (menor a 6.0), es claro que dicho documento no anticipa todas las características técnicas esenciales de la presente invención y por lo tanto, el proceso acá reivindicado se debe tener novedoso frente a las enseñanzas de dicho documento.

De otro lado, se pone de presente que el documento D3 reivindica la misma fecha de prioridad de la presente invención y por lo tanto, no debe considerarse dentro del estado de la técnica toda vez que no es anterior a la solicitud de patente bajo estudio. Lo anterior, si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486:

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

“Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando”.

Así entonces, es claro que la invención reclamada en el pliego reivindicatorio se debe tener como novedosa frente al estado de la técnica.

Del Señor Superintendente,


Margarita Castellanos Abondano

T.P.A. No. **70819** del C. Sup. de la Judicatura.

C.C. No. **39.779.654** de Usaquén

Calle 94 A No. 7 A-09

Teléfono: 7560770 - 7550158

Bogotá, D.C. **18 MAR. 2013**